

re ningun superior que le ordene tomar tal ó cual medida, irá en persona con parte de la guardia en prevencion, al punto donde se haya alterado el órden y lo restablecerá de la manera más conveniente, (Arts. 992, 1140, 1141, 1150 1160, y 1161.)

Art. 1112. Para el caso de que trata el artículo anterior, además de la parte de la guardia en prevencion, podrá disponer de la imaginaria, si el que la mande fuere Oficial subalterno; de la tropa de su Compañía, y en lo general, de cualquiera de la del Batallon ó Regimiento, para que á todo trance y por los medios posibles, haga cesar á la mayor brevedad el motin ó desórden.

Art. 1113. Estas prevenciones corresponderán al Capitan más antiguo ó Ayudante, cuando cualquiera de ellos esté presente en el cuartel al surgir algun desórden.

Art. 1114. El Capitan de cuartel no se mezclará en el manejo interior de las Compañías ó Escuadrones.

Art. 1115. El Capitan de cuartel cuidará de que cada Oficial, sargento, cabo ó soldado, nombrado para la fatiga económica del cuartel, eumpla con sus deberes, vigilando á la vez que el servicio en general no sufra retardo por la falta de alguno que deba desempeñarlo.

Art. 1116. El Capitan de cuartel vigilará que el servicio se haga en todas sus partes con las formalidades de Ordenanza, dejando la independenciamando al Oficial de la guardia en prevencion respecto de la comision que se le ha confiado. (Art. 1146.)

Art. 1117. Recibirá el parte de los Oficiales de semana, exigiéndolo al que no lo diere.

Art. 1118. Cuantas veces alguno de los Jefes del Batallon ó Regimiento se presente en el cuartel, le dará parte de las novedades que hayan ocurrido durante su ausencia, y si acaeciére algo extraordinario, dará parte por escrito al Mayor, Teniente Coronel y al Coronel, providenciando lo conveniente miéntras el superior dicta las disposiciones que creyere oportunas.

Art. 1119. Tendrá facultad de arrestar por veinticuatro horas, en su alojamiento ó en el cuartel, á los Oficiales de semana; pero con la obligacion de dar cuenta desde luego al Mayor, con expresion del motivo que originó el arresto; teniendo entendido el Capitan de cuartel, que al Jefe superior compete pesar la duracion del castigo,

ya sea amiuorándole, ó dándole mayores proporciones, segun la falta cometida. (Art. 421.)

Art. 1120. No podrá ausentarse del cuartel durante las veinticuatro horas de su servicio; pero le es permitido descansar en la cuadra de su Compañía ó Escuadron, en su pabellon ó en la guardia en prevencion. Solo en tiempo de alarma, asistirá con toda eficacia en el cuarto de banderas.

Art. 1121. En los Regimientos, Batallones de Artillería, Escuadron del Tren y Tren de Ambulancia, será de su obligacion presenciar y disponer la limpia de la caballada ó ganado de tiro, etc., el reparto del forraje en las dos distribuciones del dia, haciendo que los Oficiales de semana estén presentes.

Art. 1122. Tendrá especial cuidado de que la tropa franca no salga sin estar presente el sargento de puertas, quien será el encargado del aseo y propiedad con que cada soldado deba salir á la calle.

Art. 1123. El sargento de puertas se nombrará en la órden del Batallon ó Regimiento.

Art. 1124. Cuando por circunstancias del servicio entrare un Capitan primero ó segundo como Comandante de la guardia en prevencion, no se nombrará Capitan de cuartel.

Art. 1125. Las atribuciones que por este título se dan al Capitan de cuartel, no relevarán al Ayudante y á los Comandantes de Compañía ó Escuadron de las obligaciones que les son correspondientes.

TÍTULO NOVENO.

SERVICIO DE CUARTEL.

DEL OFICIAL DE SEMANA.

Art. 1126. Para el servicio interior de una Compañía ó Escuadron de los Cuerpos del Ejército, habrá un Oficial y un sargento de semana, un cabo de cuartel y uno ó varios cuarteros.

Art. 1127. El turno de los Oficiales de semana, rolará entre los de la clase de Teniente, Subteniente y Alférez.

Art. 1128. Este servicio, que es económico de la Compañía ó Escuadron, será nombrado directamente por el Capitan primero ó el que haga sus veces, empezando por el Oficial ménos antiguo.

Art. 1129. El Oficial de semana no estará exceptuado de hacer cualquier otro servicio que se le nombre.

Art. 1130. Cuando el Oficial de semana desempeñe un servicio fuera del cuartel ó simplemente como subalterno de la guardia en prevencion, será sostenido en el de semana por el que le siga en turno, quien será advertido por el Capitan primero ó el que mande la Compañía ó Escuadron.

Art. 1131. El Oficial de semana, en las revistas de ropa, armas y municiones, vigilará que la tropa se aliste y cumpla las disposiciones dadas por el Capitan primero, tomando por sí las que crea convenientes y de las cuales dará cuenta á su inmediato superior.

Art. 1132. Hará que diariamente los sargentos y cabos pasen revista de policía á sus secciones y escuadras.

Art. 1133. Concurrirá á todas las listas que pase la tropa de su Compañía ó Escuadron, y dará siempre cuenta del resultado al Capitan de cuartel ó de guardia en prevencion, lo mismo que al Capitan primero.

Art. 1134. No se separará del cuartel sino por urgencia justificada, para lo cual pedirá permiso al Capitan de cuartel ó al de la guardia en prevencion.

Art. 1135. En ausencia de sus superiores, el Oficial de semana será el Comandante de su Compañía ó Escuadron, y por consiguiente, responsable del orden y cumplimiento de todas las disposiciones que hubieren dictado para la misma.

Art. 1136. Es obligacion del Oficial de semana saber siempre los destinos de la tropa de su Compañía ó Escuadron, al que le nombrará el servicio que le señale la orden del Cuerpo, siendo exacto en los turnos, los cuales no variará sino en bien del servicio, consultando ántes al Capitan primero ó al que mande, si estuvieren presentes; mas en caso de urgencia, determinará por sí solo, dando oportunamente el parte respectivo á su inmediato superior.

Art. 1137. El Oficial de semana, cuando la Compañía ó Escuadron tenga que formar para marcha, ejercicio ú otra funcion del servicio,

le pasará revista en su vestuario, armamento y municiones; la tendrá dividida para entregarla al Capitan segundo ó primero, é igualmente pasará revista á toda tropa armada que deba salir de la cuadra.

Art. 1138. El Oficial de semana hará que sus subordinados cumplan con las obligaciones de su clase y que la tropa concurra á las distribuciones correspondientes en las horas del dia. (*Trat. III, tit. XII.*)

Art. 1139. El Oficial de semana, ántes de la revista de Comisario y en el mismo dia de ella, leerá las leyes penales á la tropa formada. (*Art. 153, 378 y 1071.*)

Art. 1140. El Oficial de semana, en caso de alarma, mandará armar la Compañía ó Escuadron; la formará y dividirá en el acto, y puesto á la cabeza de ella, esperará en la cuadra las órdenes de un superior.

Art. 1141. Si la alarma fuere ocasionada por un motin dentro del cuartel, el Oficial de semana tomará por sí las medidas que le dicte su pericia militar para la defensa de la cuadra y para reducir al orden á los amotinados, secundando las disposiciones del Capitan de cuartel. (*Arts. 1102 hasta el 1112.*)

Art. 1142. Los deberes del sargento de semana, cabo de cuartel, cuarteleros é imaginarias, son los mismos señalados para estas clases en el *Tratado II* de esta Ordenanza.

Art. 1143. Para el detall de servicio, pré, distribucion que se rendirá mensualmente, orden en las cuadras, etc., se tendrá presente lo prevenido en los títulos que corresponden á cada clase. (*Tratado II.*)

Art. 1144. El Oficial de semana, al terminar su servicio, entregará al entrante un estado con destinos de la fuerza. Para hacer la entrega y recepcion de la semana, ambos Oficiales pedirán permiso al Capitan primero ó al que estuviere encargado del mando de la Compañía ó Escuadron.

TÍTULO DÉCIMO.

DE LA GUARDIA EN PREVENCION.

Art. 1145. En todos los Batallones y Regimientos del Ejército, ya sea en guarnicion ó campo, diariamente se nombrará una fuerza de servicio que se denominará: *Guardia en prevencion.*

Art. 1146. Esta guardia estará especialmente encargada de la seguridad del Batallon ó Regimiento y orden en el cuartel ó campo. Se relevará cada veinticuatro horas, y durante este tiempo, ninguno de los individuos que la componen podrá separarse del puesto, á ménos que el Comandante, con permiso del Capitan de cuartel, destine alguno para cualquiera comision del servicio. (*Arts. 970 y 1116.*)

Art. 1147. La fuerza que monte la guardia, se compondrá, cuando ménos, de un Oficial, un sargento, dos cabos, uno de banda y el número de individuos calculados á cuatro por una centinela. (*Art. 886.*)

Art. 1148. Esta guardia recibirá la palabra de seña, contraseña de rondas y de policía, del Ayudante ó Subayudante del Batallon ó Regimiento. (*Art. 547.*)

Art. 1149. El Comandante de una guardia en prevencion podrá ser de la clase de Subteniente, Alférez, Teniente, Capitan primero ó segundo; pero cuando monte la guardia uno de estas últimas clases, se le nombrará como segundo un subalterno. (*Art. 446.*)

Art. 1150. Será, en la parte que le corresponde, responsable del órden interior del cuartel, el cual conservará á toda costa; y en caso de motin, gritos subversivos, etc., dará parte al Capitan de cuartel, poniendo en armas la guardia, estando atento y dispuesto á ejecutar las órdenes del superior. (*Arts. 1111 1112 y 1116.*)

Art. 1151. En el caso expresado en el artículo anterior, si no estuviere presente el Capitan de cuartel ú otro superior inmediato, marchará inmediatamente con la mitad de la guardia, dejando encargada la otra al segundo Comandante, y por todos los medios posibles reducirá al órden á los que lo hubieren alterado. (*Artículos 1111 y 1112.*)

Art. 1152. Si á un Oficial Comandante de una guardia en prevencion le fuere pedido auxilio por autoridad competente, lo proporcionará desde luego si no estuviere presente el Capitan de cuartel, con arreglo á lo prevenido en los *arts. 983, 984, 986 y 997.*

Art. 1153. Todo Comandante de la guardia en prevencion, al recibirse del puesto, reconocerá el cuarto de banderas, sus útiles y enseres, camarote de la guardia y estado general del punto, todo lo cual le será entregado por inventario, por el Comandante de la guardia saliente. (*Art. 962 y sus fracciones.*)

Art. 1154. Recibirá personalmente y por lista los presos que hubiere en el cuarto de detencion.

Art. 1155. A la hora del relevo de guardias, tanto el Oficial saliente como el entrante, tomarán el permiso del Capitan de cuartel. (*Arts. 967 y 1100.*)

Art. 1156. El Comandante de una guardia en prevencion, despues de que la saliente se haya retirado, rectificada la numeracion de los individuos que componen la guardia por el cabo de cuarto, la mandará arrimar las armas, y dispondrá que el sargento ó el segundo Comandante forme en seguida la tropa en el camarote ó en el lugar más propio, y le lea las obligaciones del soldado de guardia, así como las leyes penales del caso. (*Art. 969.*)

Art. 1157. El Oficial de la guardia en prevencion, cuando se presenten en el cuartel el Jefe de dia ó los del Batallon ó Regimiento, el Mayor de Ordenes de la plaza, el Jefe de Estado Mayor ó el que mande las armas, les dará parte de las novedades ocurridas, y al llamar la guardia la centinela para que haga los correspondientes honores, no se separará de su colocación hasta que no deje aquella en la formacion conveniente. (*Artículo 1011.*)

Art. 1158. Si los Jefes superiores de que se hace mérito en el artículo anterior, vinieren reunidos, la centinela llamará la guardia al más caracterizado, á quien se le harán los honores que le correspondan; pero el Comandante de la guardia dará el parte al Jefe de menor grado, para que éste lo trasmita á su superior y llegue á conocimiento del de mayor graduacion por los conductos regulares.

Art. 1159. Estando dentro del cuartel algun superior, la guardia no hará honores á ninguno de clase inferior que se presente ó pase cerca de ella. (*Art. 1011.*)

Art. 1160. En todo caso de alarma, el Comandante de la guardia pondrá á la suya sobre las armas; si fuere por incendio, prevendrá á la imaginaria, para que con permiso del Capitan de cuartel, salga fuera de él al lugar del siniestro, para cubrir las avenidas. (*Arts. 995, 996 y 1161.*)

Art. 1161. Si otro fuere el motivo de la alarma, observará las prevenciones que se expresan en el artículo anterior, y además no dejará salir del cuartel á ningun individuo del Batallon ó Regimiento, con excepcion del Ayudante, y se ceñirá á lo dispuesto en los *arts. 1102* hasta el *1113* de este Tratado.

Art. 1162. El Comandante de la guardia en prevencion no permitirá juegos, ruido ó pendencia á inmediaciones de la misma. Vigila-

rá que todos los individuos de la guardia lleven bien puesto, aseado y abotonado su vestuario y correa. Cuidará, por medio del sargento y cabo de cuarto, la exactitud en los deberes de las centinelas, á fin de que cumplan las órdenes y consigna que tuvieren, así como que la guardia sea llamada con oportunidad para tomar las armas en cualquiera emergencia ó para hacer los honores á quien le correspondan. (*Artículos 992 y 993.*)

Art. 1163. Despues de la lista de seis no permitirá la salida de ningún soldado sin permiso del Capitan de cuartel ó del de la Compañía ó Escuadron respectivo, así como la tropa franca sin orden del superior. (*Art. 1225.*)

Art. 1164. Despues de sonada la retreta, para que algun soldado salga fuera del cuartel, deberá llevar licencia por escrito, firmada por el Capitan, visada por el Mayor y aprobada por el Jefe del Batallon ó Regimiento. (*Formulario núm. 110.*)

Art. 1165. Para cada novedad notable, enviará parte por escrito á los Jefes del Batallon ó Regimiento; pero si lo ocurrido fuere de tal gravedad que se necesitare que aquellos tengan violento aviso, á reserva de remitir el parte escrito, lo mandará verbal y bien explicado, con un sargento ó cabo inteligente de la guardia; mas si no tuviere confianza, pedirá al Capitan de cuartel un individuo que desempeñe este urgente servicio. (*Art. 1105.*)

Art. 1166. Del toque de diana á las siete de la mañana habrá rendido por escrito los partes de Reglamento en la forma siguiente: Al Mayor del Batallon ó Regimiento, Teniente Coronel y Coronel, lo hará copiando exactamente de los partes de los sargentos de semana, las novedades ocurridas en las Compañías ó Escuadrones. En el parte dirigido al Mayor, adjuntará la relacion de firma de los sargentos y la lista de presos. (*Formulario núm. III.*) El parte para la Mayoría de Ordenes ó Jefe de Estado Mayor en su caso, solo contendrá la relacion numérica del alta y baja de hombres, la noticia de novedades públicas en que haya intervenido la guardia, y la de salida y entrada de fuerza en el cuartel. El parte dirigido al Jefe de día, contendrá la noticia de las novedades ocurridas en la guardia, y la de salida y entrada de fuerza en el cuartel.

Art. 1167. Si una Compañía ó Escuadron retrasare su parte, el Oficial de la guardia dará cuenta al Capitan de cuartel para que disponga lo conveniente, en la inteligencia de que el parte que él deba

rendir á sus Jefes, ha de ser precisamente dentro del tiempo marcado en el artículo anterior.

Art. 1168. El Comandante de la guardia en prevencion tendrá cuidado de que se den á las horas precisas los toques siguientes, que son los de cuartel:

Diana.
Llamada de parada.
Hospital.
Asamblea.
Llamada para lista de doce.
Ranchos.
Orden.
Llamada de instruccion.
Llamada para la lista de seis.
Agua, forraje y limpia.
Retreta y silencio.

El Comandante de la guardia en prevencion pedirá al Capitan de cuartel el permiso debido, á fin de que el corneta ó clarin de guardia dé el toque de llamada de banda para que ésta se reuna y ejecute lo que se le ordene.

Art. 1169. El Comandante de la guardia en prevencion, ántes de ser relevado, mandará hacer la limpieza de su puesto; reconocerá los enseres de la prevencion por el inventario con que los recibió; cuidará de que la tabla de órdenes, la relacion de presos, la de los Oficiales y sargentos de semana que deben existir en su poder, se conserven en buen estado.

Art. 1170. Entregará su puesto en el mismo orden que lo recibió, y retirando su tropa al patio, dará parte al Capitan de cuartel para despedir la guardia saliente á su cuadra.

Art. 1171. Cuando un Oficial se le presentare arrestado, dará inmediatamente parte al Jefe que lo haya dispuesto, lo mismo que á los de su Batallon ó Regimiento, marcando en el parte la hora en la que el Oficial referido se hubiere presentado. Todo Oficial que se presente arrestado, entregará su espada en la oficina del Detall del Batallon ó Regimiento. (*Art. 1871.*)

Art. 1172. Los Oficiales de guardia en prevencion, para hacer el servicio, llevarán tinta, plumas y papel; pero de ninguna manera cama ó mueble que se le parezca. (*Art. 977.*)

Art. 1173. Además de las prevenciones consignadas en este Título, el Oficial ó Comandante de una guardia en prevencion, estará sujeto á las disposiciones generales para el servicio de guardias, explicadas en el *Tít. III de este Tratado, y el Tít. VI del Trat. IV.*

TÍTULO UNDÉCIMO.

DE LA REVISTA DE VESTUARIO, MONTURA, EQUIPO, MENAJE, Y DE ARMAS Y MUNICIONES.

Art. 1174. Siendo el objeto de la revista de prendas, armamento y municiones, no solo cerciorarse de que existen, sino tambien examinar el estado de uso, aseo y demás condiciones de duracion en que se hallen, los Jefes de los Batallones ó Regimientos tendrán un cuidado especial al pasar estas revistas. (*Art. 678.*)

Art. 1175. Para llevar á cabo este deber y que la administracion del Jefe de un Batallon ó Regimiento sea fructuosa y ordenada, por lo ménos una vez en cada semana, se pasará revista de vestuario y equipo, y otra de armamento y municiones.

Art. 1176. Ningun individuo del Batallon ó Regimiento faltará á las expresadas revistas.

Art. 1177. La disposicion anterior comprenderá á los asistentes, ordenanzas y rebajados del servicio, y solo se exceptuarán por imposibilitados de hacerlo personalmente, los enfermos del hospital; pero el cabo de escuadra presentará en la revista que se pase, las prendas que correspondan á aquellos. (*Art. 375.*)

Art. 1178. A toda revista que se pase á un Batallon ó Regimiento, Compañía ó Escuadron, la tropa se presentará armada, si no se mandare lo contrario. Solo en el caso previsto en el *art. 1187* de este título se presentará sin armas.

Art. 1179. Las referidas revistas se pasarán al soldado, por el cabo de su escuadra; por el sargento primero ú Oficial de semana al sargento y su seccion; á la Compañía ó Escuadron, por el Capitan

primero ó el que mande accidentalmente; al Batallon ó Regimiento, por el Coronel ó el que tenga el mando.

Art. 1180. Si la revista fuere de armamento y municiones, se mandará abrir las filas; en seguida se dará la voz de: *Revista de armas*; cuyo acto se practicará conforme á Reglamento; despues de la revista de armas se pasará la de municiones, la que se efectuará como se ha prevenido en el *Art 1018 de este Tratado.*

Art. 1181. De la misma manera, y por las mismas voces de mando con que se pasa revista de armas á una escuadra, la pasará una Compañía ó Escuadron, un Batallon ó un Regimiento; y solo variará en Artillería, cuando se pase revista de bocas de fuego y sus anexos, pues para ello se sujetará á su Reglamento particular.

Art. 1182. Para todas las revistas expresadas, se tendrá presente que al cabo lo acompañará el soldado de primera clase; al sargento de seccion, cada cabo de escuadra correspondiente; al Capitan primero, el segundo; y así sucesivamente hasta el Coronel ó el que mande el Batallon ó Regimiento, que será acompañado por el que le siga en mando.

Art. 1183. Cuando al Batallon ó Regimiento le pase revista alguno de los Jefes de él, los Comandantes de Compañía ó Escuadron lo acompañarán, despues de saludarle, hasta el costado izquierdo de las suyas en primera fila, y allí esperarán el regreso, acompañándolo en la segunda fila hasta que lleguen á la derecha de la Compañía ó Escuadron, donde ocuparán su lugar en la línea, saludando con la espada al que pase la revista, cuyo saludo les será contestado.

Art. 1184. Despues de pasada la revista de armas, la de municiones la pasará la tropa con las armas descansadas y en *su lugar de descanso*, y se mandará abrir las tapas de las cartucheras, para que se reconozca la dotacion de cartuchos y el estado de ellos.

Art. 1185. Concluida la revista, el Jefe mandará terciar las armas, cerrar las filas, pasar lista si fuere hora, y retirar el Batallon ó Regimiento por Compañías ó Escuadrones á sus respectivas cuadras.

Art. 1186. En Caballería, Artillería y Escuadron del Tren, y Tren de Ambulancia, la revista de montura y equipo será otra más que se pase á la tropa. Esta revista se practicará detalladamente, nombrando el cabo de escuadra, Capitan primero ó Coronel, pieza por pieza para que la presente en mano cada individuo; por este medio, además de tenerse conocimiento del estado de cada objeto para proveer su re-

paracion, facilitará la instruccion práctica á la tropa en el conocimiento de la nomenclatura de sus arneses. (Art. 1244.)

Art. 1187. Para la revista de vestuario, si se efectuare en el interior del cuartel, la tropa no se armará.

Art. 1188. El cabo, sargento, Oficial, Capitan primero ó cualquiera de los Jefes de un Batallon ó Regimiento, que pasen revista de vestuario, lo practicarán confrontando la lista de prendas. Si estuviere armada la tropa, mandará abrir las filas, y formar en pabellones las armas. En seguida, mandará poner las mochilas en tierra; y cada vez que el que pase la revista indique la prenda que se deba presentar, los soldados lo harán extrayéndola de su mochila ó maleta, manteniéndola en mano hasta que llegando el que pasa la revista á la altura de cada soldado, la manifieste para su exámen; hecho esto, colocará á retaguardia la prenda revistada y se cuadrará á su frente, ejecutando lo mismo respecto de las demás prendas.

Art. 1189. Concluida la revista, se mandará poner la ropa en las mochilas, éstas á la espalda y tomar las armas.

Art. 1190. Por regla general, las revistas de ropa, armas y municiones, siempre se harán en el interior del cuartel y por Compañías ó Escuadrones en sus cuadras, si no se ordenare de otra manera.

TÍTULO DUODÉCIMO.

DISTRIBUCION DE LAS HORAS DEL DIA PARA EL SERVICIO INTERIOR DE LA INFANTERÍA, CABALLERÍA Y ARTILLERÍA.

Art. 1191. En todas ocasiones del servicio de guarnicion, si no hubiere orden en contrario, el Comandante de la guardia en prevencion, á las cinco de la mañana, en cualquiera estacion del año, mandará que el corneta, tambor ó clarin de guardia, dé el toque de *llamada de banda*; para que reunida por el sargento de ella, se toque la diana en el interior del cuartel.

Art. 1192. Concluido que fuere este toque, cuya duracion será á lo más de diez minutos, la banda tocará lista.

Art. 1193. Al toque de diana, la tropa se levantará, y formada por

escuadras, al tocarse lista, la pasará el sargento de semana en presencia del Oficial que haga este servicio.

Art. 1194. Diez minutos despues de la lista, la banda tocará parte; los sargentos de semana concurrirán armados á rendir por escrito el que les corresponde de las novedades habidas despues de la retreta de la noche anterior, al Capitan de la guardia en prevencion ó al que la mande. Los Oficiales de semana, despues de recibir el parte de los sargentos, lo transmitirán verbal al Capitan de cuartel ó al de la guardia en prevencion. (Arts. 321, 1117 y 1167.)

Art. 1195. Al rendirse el parte de las novedades, la tropa, por escuadras y conducida por los cabos, se aseará, lavándose la cara, cabeza y manos por lo ménos, regresando en seguida á la cuadra para tomar el rancho, si estuviere establecido, dar negro al calzado, limpiar la ropa, vestirse con propiedad, tomar las armas y municiones, quitarles el polvo, y pasar la revista que el Oficial de semana practicará, y en su defecto el sargento primero, quien desde luego distribuirá el pré. (Art. 339.)

Art. 1196. En esta distribucion de policia y administracion, la tropa empleará una hora, contada desde las cinco á las seis de la mañana.

Art. 1197. Concluida la revista de policia, la tropa que no esté de servicio ó de imaginaria saldrá á ejercicio, para lo cual se tocará llamada de instruccion, permaneciendo en ella hasta las ocho de la mañana, así como los individuos de banda restantes, en la escoleta.

Art. 1198. La tropa que éntre de servicio despues de la revista de armas, será instruida por el sargento ú Oficial de guardia entrante, en las obligaciones y deberes del soldado de guardia hasta que llegue el momento de la parada; el mismo Oficial pasará revista á cada detall de su Compañía ó Escuadron, y el Ayudante del Batallon ó Regimiento á todas las guardias entrantes reunidas.

Art. 1199. La tropa nombrada para el servicio, concurrirá con media hora de anticipacion al punto de parada. Si el Batallon ó Regimiento cubriese todo el servicio de plaza, las guardias serán conducidas por el Ayudante ó por el Teniente Coronel. (Art. 939.)

Art. 1200. Durante el tiempo que las Compañías ó Escuadrones estén en instruccion, los cuarteleros barrerán y asearán las cuadras, y los individuos de guardia en prevencion, el camarote y cuerpo de guardia.